

RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.A.F./S.G. N° 425/2025.-

QUE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 07/2.024, CELEBRADO ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y LA EMPRESA COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL LIMITADA S.R.L.-----

La Asunción, 4 de Noviembre de 2025.-

VISTO: El Memorándum DA N° 91/2.025 de fecha 14 de Agosto del año que transcurre, el Dictamen N° 01/2.025 de fecha 15 de Septiembre de 2.025 y el Contrato N° 07/2.024 “*Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual*”, I.D. N° 446.962, y;

CONSIDERANDO:

Por el referido Memorándum DA N° 91/2.025, el Director Administrativo de la Institución, solicitó el cambio de Administrador del Contrato N° 07/2.024, y propuso al Funcionario Pablo David de Jesús Salinas Ávalos, pues el mismo reúne las condiciones para asumir las funciones de seguimiento, control y supervisión del contrato mencionado.-

Por Dictamen N° 01/2.025, el administrador del contrato solicitó la suscripción de una adenda que permita prorrogar la vigencia de éste hasta el 30 de Junio del 2.026, manteniendo las mismas condiciones pactadas originalmente, conforme a la justificación técnica correspondiente. En fecha 29 de Octubre del año que transcurre, por Dictamen N° 02/2.025, el mismo rectifica el ID del llamado plasmado en su primer dictamen, por haberlo consignado erróneamente, y ratifica en su totalidad todos los fundamentos técnicos y jurídicos que fueran expuestos.-

El Artículo 67 de la Ley N° 7.021/2.022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, dispone: “*Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley*”.-

Asimismo, el Artículo 85 del Decreto N° 9.823/2.023 que Reglamenta la Ley N° 7.021/2.022 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*”, vigente a la firma del contrato, prescribe: “*Convenios modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones*

legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley”.-

Así también, la Resolución D.N.C.P. N° 4.401/2.023 «*Por la cual reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7.021/2.022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*», vigente al momento de la comunicación de la convocatoria, en el Artículo 181, inciso d), establece: “...d) *La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aún cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista. La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por resolución de la autoridad competente de la convocante, emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste”.-*

Por Dictamen U.O.C. N° 33/2.025 de fecha 24 de Septiembre de 2.025, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 07/2.024, suscripto con la empresa Compañía Comercial General Industrial Limitada S.R.L., que permita ampliar su vigencia por el tiempo de 7 (siete) meses y 26 (veintiséis) días, hasta el 30 de Junio de 2.026, así como la cláusula octava del mismo contrato.-

En fecha 24 de Septiembre de 2.025, mediante correo electrónico, Analía González del Departamento de Contratos de la firma proveedora, manifestó su conformidad con las modificación planteada. Asimismo, a través del correo electrónico de fecha 29 de Octubre del año que transcurre, el Arq. René Zamora, Gerente Regional de la citada empresa, confirmó el visto bueno que fuera otorgado para la ampliación del contrato hasta el 30 de Junio de 2.026, conforme a la disponibilidad presupuestaria, y prestó su conformidad respecto de las cláusulas sexta y octava del contrato.-

El Artículo 59 de la mencionada Ley N° 7.021/2.022, establece: “*Administrador del contrato. Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.-*

Por lo expuesto, con base en las normas señaladas, así como en la necesidad de garantizar la continuidad del Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores contratado por la Institución, previa conformidad del proveedor, corresponde realizar las modificaciones propuestas y, en consecuencia, deviene procedente aprobar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 07/2024 “*Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual*”, con I.D. N° 446.962, suscripto con la empresa Compañía Comercial General Industrial Limitada S.R.L.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1º: APROBAR la Adenda N° 01 al Contrato N° 07/2.024, correspondiente al procedimiento “*Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores, Segundo Llamado – Plurianual – I.D. N° 446.962*”, suscripto con la firma Compañía Comercial General Industrial Limitada S.R.L., con R.U.C. N° 80004169-0, por la cual se dispone:

- **Modificar la Cláusula Sexta – Vigencia**, ampliando el plazo del contrato por 7 (siete) meses y 26 (veintiséis) días, quedando vigente hasta el 30 de Junio de 2026.-
- **Modificar la Cláusula Octava – Administración del Contrato**, designando como nuevo administrador al funcionario Pablo David de Jesús Salinas Ávalos, con Cédula de Identidad N° 4.494.108, quien presta funciones en el Departamento de Transporte y Servicios Generales, dependiente de la Dirección Administrativa de la Institución, con efectividad desde la fecha de suscripción de la presente Adenda.-

Art. 2º: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a realizar los trámites correspondientes.-

Art. 3º: COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplida, archivar.-

Ante mí:

Maria Gabriela Irín
Secretaria General

César Antonio Garay
Presidente